



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Expte. N° 215.891

Fecha: 5/9/14

COIMISION: GOBIERNO

VISTO

La necesidad de establecer mecanismos de control público que aseguren una democracia con mayor y mejor participación ciudadana en el ámbito de las instituciones públicas municipales.

Y CONSIDERANDO

Que la democracia es el sistema de gobierno que mejor conjuga y respeta los valores de libertad, igualdad, bienestar y tolerancia.

Que para profundizar nuestro proceso democrático se requiere una activa participación de la ciudadanía, que redunde en una mejor legitimación en la aplicación de ciertas normas que tengan trascendencia social. En el marco de una democracia participativa, la sociedad tiene el derecho a inmiscuirse en la cosa pública, controlando a sus funcionarios y generando las responsabilidades del caso ante incumplimientos de sus funciones, para lo cual resulta imprescindible contar con las herramientas e instrumentos necesarios para permitir monitorear y controlar la gestión pública.

Que el desarrollo de herramientas de participación y control ciudadano combina la necesidad de profundizar la democracia representativa con un mayor crecimiento de las capacidades estatales de los gobiernos locales, los que intensificaron su papel y protagonismo en las ciudades. Desde este enfoque, y a fin de profundizar la democracia en las ciudades del nuevo milenio, la organización y participación de la ciudadanía constituye un capital social invaluable, que puede contribuir con las autoridades electas a mejorar la calidad de vida de la población. Experiencias de diferentes formas de participación ciudadana (tanto de información, como de consulta y decisión) incorporadas a los procesos de democratización de los aparatos o instituciones del estado, permiten hacer del espacio estatal, un espacio público, creando nuevas bases para la gobernabilidad democrática.

Que los mecanismos de control institucionalizados durante los últimos años en la Argentina (control social), sobre todo a partir de la reforma constitucional de 1994, permiten a la ciudadanía ejercer diferentes formas de



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

auditoria y participación sobre el sistema político, de modo complementario con la capacidad de elección de los representantes (control electoral).

Que en el sentido expuesto, la incorporación de la consulta popular al ordenamiento normativo municipal posibilita a los ciudadanos involucrarse, en mayor o menor medida (desde lo consultivo a lo participativo), en el diseño, la elaboración y la ejecución de las políticas públicas.

Que nuestra Constitución Nacional, con la reforma de 1994, incorpora la Consulta Popular (art. 40) en sus dos alternativas, vinculante y no vinculante, como otra forma de democracia semi directa.

Que de este modo, el artículo 40 establece el mecanismo de consulta popular que permite someter a la opinión ciudadana cualquier proyecto legislativo, el que, de resultar con voto afirmativo, se convierte automáticamente en ley. Asimismo, reconoce la facultad del Congreso o del Presidente de la Nación de convocar a consulta popular no vinculante resultando, en este caso, un voto no obligatorio para la población.

Que la ley que regula el ejercicio de la consulta popular vinculante y no vinculante es la N° 25.432, del 23/05/01.

Que a pesar de la vigencia legal de este mecanismo de participación ciudadana, no ha sido utilizado con frecuencia. En el caso de la consulta popular, ésta fue impulsada (aunque en contadas oportunidades) a fin de legitimar decisiones políticas trascendentes. El caso más notorio de empleo de mecanismos de consulta popular en el país fue la votación por el conflicto limítrofe del Beagle, impulsada por el entonces presidente Raúl Alfonsín en 1984.

Que este derecho de consulta popular es mencionado asimismo en dieciocho constituciones provinciales (Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santiago del Estero). En algunos casos se señala el deber de incluirlo en las cartas orgánicas de los municipios; en otras se lo menciona como un derecho de los electores; en una minoría se otorga potestad a la legislatura de reglamentarlo.

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires también incorpora la consulta popular no vinculante (art. 66) y el referéndum vinculante (art. 65). Las consultas no vinculantes (reglamentada por la ley 89 al igual que el referéndum vinculante) pueden ser iniciadas por el Jefe de Gobierno o los



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

Jefes Comunales en sus distritos para consultas en sus áreas de competencia, siendo el voto no obligatorio.

Que en ejercicio de facultades propias que responden al origen sociológico e históricos de los municipios, Rosario se encuentra plenamente facultada para establecer mecanismos de Consulta Popular a fin de involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones sobre la administración de la cosa pública, siendo una facultad propia que surge de la autonomía municipal asegurada por la Constitución Nacional.

Por lo antes expuesto los concejales abajo firmantes presentan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

de

CONSULTA POPULAR

Artículo 1. Consulta popular. Es el procedimiento de participación ciudadana para someter al voto popular ordenanzas o actos administrativos cuya ratificación por el pueblo se propone.

Artículo 2. Actos sujetos. Puede ser sometido a consulta popular:

- a) la concesión de obra, servicios públicos y de explotación comercial por un plazo mayor a diez (10) años;
- b) disposición o medida de impacto ecológico o grave perturbación urbanística;
- c) ordenanza que fuera vetada por el Departamento Ejecutivo Municipal;
- d) otros temas de interés público.

Artículo 3. Facultad de convocatoria. El Intendente o el Concejo Municipal tienen la facultad de someter a consulta popular sobre temas referidos en el artículo 2.

Artículo 4. Convocatoria. La consulta popular debe realizarse dentro de un plazo no inferior a sesenta (60) días y no superior a ciento veinte (120) días



CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

corridos desde la fecha de publicación de la ordenanza o el decreto de convocatoria en el Boletín Oficial Municipal Electrónico.

Artículo 5. Publicidad. La ordenanza o el decreto de convocatoria a consulta popular debe ser publicado en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y los dos diarios de mayor circulación de la ciudad.

Artículo 6. Contenido de la convocatoria. La ordenanza o el decreto de convocatoria a una consulta popular, según corresponda, debe contener el texto íntegro del proyecto de ordenanza o decisión política objeto de consulta y señalar claramente las preguntas a contestar por el cuerpo electoral, cuyas respuestas no admitirán más alternativa que la del sí o el no.

Artículo 7. Validez. La consulta popular tiene validez cuando haya emitido su voto más del treinta y cinco por ciento (35 %) de los inscriptos en el padrón electoral provincial último utilizado.

Artículo 8. Aprobación. Se obtiene la aprobación popular con la mayoría de votos afirmativos, sin contar los votos en blanco.

La ordenanza que resulta aprobada por consulta popular pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación y publicación

La ordenanza aprobada por consulta popular no puede ser vetada.

Artículo 9. De forma.